

APRUEBA TRATO O CONTRATACION DIRECTA Y APRUEBA SUS RESPECTIVAS CONDICIONES COMERCIALES

RESOLUCION EXENTA DAF N° 0.481/2023

Arica, 14 de Septiembre de 2023.

Con esta fecha la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolucion Exenta:

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Reglamento aprobado por el Decreto N° 250 de 2004, y modificaciones, ambos del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 7 de Marzo 2019 y 16 del 30 de noviembre del 2020 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Ley 21.094 de Junio del 2018; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; y las facultades que me confiere el Decreto N° 335/198/2018 de 21 de Noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. BERNARDO ARRIAZA TORRES, Responsable del Centro de Costo N° 3925, mediante Solicitud de Compra N° 2023090241 de fecha 14 de Septiembre de 2023, solicita la emisión y aprobación de la adjudicación en forma excepcional a través de Trato Directo, para la compra "**COMPRA DE PASAJES AÉREOS IVÁN ASTUDILLO**", en virtud del artículo 10, número 9 del reglamento de compras públicas aprobado por el Decreto N° 250 de 2004 y modificado mediante Decreto N° 1410 del 12 de mayo de 2015, el cual señala que procede el trato o contratación directa "Adquisiciones iguales o inferiores a 30 UTM".

Que, el jefe de centro de costo certifica que el pasajero cuenta con las autorizaciones necesarias para el viaje, y que éste corresponde a un viaje con motivo institucional justificado.

Que, la adquisición del pasaje, no se encuentra disponible en catálogo de chilecompra. Por tal motivo se considera proceder mediante trato directo.

Que, por su parte, el Artículo 10 bis, del reglamento de dicho cuerpo legal, dispone que, procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales.

Que, de acuerdo a los requerimientos del vuelo y a las mismas condiciones comerciales de las aerolíneas, la cotización recibida es la siguiente:

Proveedor	Plazo Entrega	Monto en Pesos
85.633.900-9, TRAVEL SECURITY S.A.	24/09	260.910

	Proveedores
--	-------------

N°	Cant.	Especificación	85.633.900-9		
			Mon.	Precio	Total
1	1	PASAJE AEREO NACIONAL	PE	260.910,00	260.910
TOTAL					260.910,00

Que, la compra de pasajes aéreo requerida, luego de solicitar la cotización, involucra un monto de \$ 260.910, esto es, **igual o inferior** a 30 Unidades Tributarias Mensuales.

Que, la cotización del proveedor TRAVEL SECURITY S.A., RUT N° 85.633.900-9, cumple satisfactoriamente con lo requerido por la institución.

Que, el proveedor individualizado en el considerando anterior se le solicitó declarar que se encuentra hábil para contratar con el Estado, a través de una declaración jurada adjunta.

Que, con fecha 14 de Septiembre de 2023, se emitió certificado de disponibilidad presupuestaria del centro de costo N° 3925 ítem 1030201, que da cuenta de la existencia de fondos para incurrir en los gastos que involucren la presente contratación.

Que, atendido lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886, cuando las adquisiciones sean menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

RESUELVO:

1°. Autorízase, el Trato Directo o Contratación Directa de pasaje aéreo al proveedor TRAVEL SECURITY S.A. Rut 85.633.900-9 por un valor total de \$ 260.910, Bruto IVA Incluido, considerando la causal "Adquisiciones igual o inferiores a 30 UTM".

2°. Apruébase las siguientes Condiciones Comerciales del Trato Directo o Contratación Directa de pasaje aéreo cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

Condiciones Comerciales Contratación de Pasaje Aéreo

Para cumplir con los objetivos institucionales, se requiere la adquisición de:

Descripción (Ruta-Destino)	Fecha Ida	Fecha Regreso	Pasajero	Incluye Equipaje
Arica - Santiago - Arica	24-09-2023 00:00:00	27-09-2023 00:00:00	[REDACTED], IVAN ASTUDILLO ARAYA	NO

INHABILIDADES

A. PARA OFERTAR

No podrán participar aquellos oferentes quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, y descritos en el artículo 4° de la Ley N° 19.886.

B. PARA CONTRATAR

No podrán celebrar contrato administrativo con la Universidad de Tarapacá los proveedores adjudicados, que se encuentren afectos a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley N° 19.886 y artículo 8 y 10 de la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio y por tratarse de bienes de simple y objetiva especificación, el contrato se formalizará mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación por parte del proveedor. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor de en la cotización.

La orden de compra deberá ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobada la adjudicación.

La aceptación de la orden de compra constituye una declaración de que el proveedor acepta las condiciones comerciales y que no es funcionario de la UTA y no está afecto a las prohibiciones contenidas en el inciso 6 del artículo 4° de la ley N° 19.886.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a los dispuestos en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el N° 77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse la respectiva orden de compra que autorice.

FACTURACIÓN

La facturación del producto o suministro de los servicios, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, domicilio Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de rechazar la factura al proveedor y suspender el pago, en caso de que no se preste el servicio o cuando la factura se encuentre mal emitida.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará dentro de los 30 días desde la recepción conforme de la factura por parte de la Universidad, la cual será emitida una vez recepcionado el servicio por parte del jefe de centro de costo, usuario responsable o emisión del ticket de vuelo.

La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción de la factura. Sin embargo, este plazo será distinto y se ampliará de 8 días corridos a 30 días corridos en el evento que una factura sea emitida durante porque no se encuentra el personal que realice las actividades necesarias para la correcta revisión de la factura y productos o servicios.

CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley, aprobado por Decreto Exento N°00.630/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo

aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE DEL PROVEEDOR

Conforme al pronunciamiento N° E370752/2023 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, respecto de diversas medidas tendientes a disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas de bienes y servicios regulados por la ley N° 19.886, que llevan a cabo los organismos de la Administración del Estado, el proveedor declara que, de contar con un Programa de Integridad aquel es conocido y cumplido por el personal de su empresa.

En este sentido, un programa de integridad consiste en definir procedimientos que permitan conocer aquellos riesgos de corrupción que existen en la gestión de una organización y diseñar estrategias para mitigarlos

ACUMULACIÓN DE MILLAJE

En conformidad con el artículo 62, N° 5, de la ley N° 18.575, el millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por los vuelos a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares. Por lo anterior, de existir esos beneficios de millaje, éstos no podrán ser otorgados individualmente en favor de las autoridades o funcionarios de la Universidad.

3°. Autorícese la emisión de la orden de compra, imputado al centro de costo N° 3925 por un monto total de \$ 260.910.- Bruto IVA Incluido, a nombre de TRAVEL SECURITY S.A., RUT N° 85.633.900-9, para la adquisición de Pasaje Aéreo.

4°. Que, el artículo 62, N° 2, del ya citado reglamento estable que las entidades podrán efectuar sus procesos de compra "fuera del sistema de información", cuando en razón de indisponibilidad técnica u otra causal de fuerza mayor, no es posible efectuar esos procesos a través de dicho sistema.

5°. Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Información de la Universidad, conforme la establece el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.

POR ORDEN DEL RECTOR



Firmado digitalmente el 14-09-2023 16:42:29

JORGE BERNAL PERALTA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JBP/gcl